

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2020-00898 00**

Atendiendo el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR por única vez la audiencia que se señaló para 19 de septiembre de 2022, con fundamento en lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL (Virtual) bajo los preceptos de los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30 del día nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), advirtiéndole a las partes que, no habrá lugar a programar una nueva fecha.

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare a recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Ibídem.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión se notifica por estado (art. 295 Ib) y contra ésta no procede recurso alguno.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen los medios tecnológicos con los que cuentan para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de noviembre de 2022  
Por anotación en estado N° **132** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a296cf214d10b5952e81b68b58eee2a93437a92f046ac71274bde731f98a9732**

Documento generado en 21/11/2022 02:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**